

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0063/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de febrero de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Universidad de la Salud	Folio de solicitud: 092728322000387	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Nombres, fechas de ingreso, fecha de baja, motivo de la baja, sueldo bruto y neto de las personas que ocuparon y ocupan el puesto de Líder Coordinador de Proyecto de Servicios y Mantenimiento en la Dirección de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud. Saludos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado informo que es incompetente para atender la solicitud y menciona que del puesto solicitado es competencia de la Secretaría de administración y finanzas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La dependencia está negando al información, debido que la dependencia a la que hace mención (dirección General de administración de personal) solo registra el movimiento de personal, los que administran al personal son las dirección de administración y finanzas en cada dependencia, por lo que la dirección de administración y finanzas en la universidad de la salud tiene dichos registros, de igual manera la Dirección General de Administración de personal no es un sujeto obligado, pero si la secretaria de Administración y Finanzas , área que depende jerárquicamente de dicha secretaria y la unidad de transparencia de esta secretaria ha contestado en una solicitud previa que la DAF EN LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD, es el área competente para responder dicha solicitud. esperando que den pronta respuesta, les mando un saludo	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Sueldos, salarios y prestaciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0063/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Universidad de la Salud**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	7
QUINTA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092728322000387**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

“Nombres, fechas de ingreso, fecha de baja, motivo de la baja, sueldo bruto y neto de las personas que ocuparon y ocupan el puesto de Líder Coordinador de Proyecto de Servicios y Mantenimiento en la Dirección de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud.

Saludos...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Entrega a través del portal”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de enero de 2022, la **Universidad de la Salud**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **SECTEI/UNISA/DAF/SACH/014/2023** de fecha 05 de enero 2022; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

SECTEI/UNISA/DAF/SACH/014/2023
Ciudad de México, a 05 de enero de 2023
Asunto: Información requerida por Nota Informativa SECTEI/UNISA/DAF/0001/2023 referente a oficio SECTEI/UNISA/CT/106/2022.

MTRA. MARIBEL VELÁZQUEZ EUTIQUIO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

En atención a su nota informativa **SECTEI/UNISA/DAF/0001/2023**, derivado del Oficio **SECTEI/UNISA/DG/CT/001/2023**, de fecha 02 de enero del presente año, signado por el Lic. Pavel Bobadilla Uribe, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad de la Salud, mediante el cual hace referencia a la solicitud la Plataforma de Transparencia con folio **092728322000387**, emitido por **EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**, a través del cual solicita la siguiente información:

“Nombres, fechas de ingreso, fecha de baja, motivo de la baja, sueldo bruto y neto de las personas que ocuparon y ocupan el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Servicios y Mantenimiento en la Dirección de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud.”

Al respecto, me permito informarle que toda vez que el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Servicios y Mantenimiento en la Dirección de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud, es un puesto adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la información solicitada obra en la Dirección General de Administración y Finanzas de esa Dependencia. Sin embargo, a fin de coadyuvar con la presente solicitud de información hago de su conocimiento que puede ser consultada en portal de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas en la siguiente liga: <https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/index.html>

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. WENDOLYNE SOTO MENDOZA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO

UNIVERSIDAD DE LA SALUD

(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“La dependencia está negando al información, debido que la dependencia a la que hace mención (dirección General de administración de personal) solo registra el movimiento de personal, los que administran al personal son las dirección de administración y finanzas en cada dependencia, por lo que la dirección de administración y finanzas en la universidad de la salud tiene dichos registros, de igual manera la Dirección General de Administración de personal no es un sujeto obligado, pero si la secretaria de Administración y Finanzas , área que depende jerárquicamente de dicha secretaria y la unidad de transparencia de esta secretaria ha contestado en una solicitud previa que la DAF EN LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD, es el área competente para responder dicha solicitud. esperando que den pronta respuesta, les mando un saludo...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 12 de enero 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 25 de enero de 2023, no remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 3 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Universidad de la Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre un puesto laboral dentro del sujeto obligado.

El Sujeto Obligado informo que es incompetente para atender la solicitud de información.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no da una respuesta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho en la cual reiteraba la respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego la información completa a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Vistas las constancias del presente recurso de revisión se observa lo siguiente:

La persona recurrente en su momento solicitó lo siguiente:

“Nombres, fechas de ingreso, fecha de baja, motivo de la baja, sueldo bruto y neto de las personas que ocuparon y ocupan el puesto de Líder Coordinador de Proyecto de Servicios y Mantenimiento en la Dirección de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud.”

En su respuesta el sujeto obligado menciona que es incompetente para atender la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

Por lo anterior esta ponencia procedió a realizar una búsqueda de la información en sus atribuciones.

La pagina del sujeto obligado en su página institucional establece que en su estructura orgánica contempla la plaza de Líder Coordinador de Proyecto de Servicios y Mantenimiento, como se muestra a continuación.

Estructura Orgánica

A continuación encontrarás el organigrama de esta dependencia y podrás visualizar la estructura jerárquica de sus funcionarios. Si quieres saber los titulares de cada dependencia y sus datos consulta la sección de **Directorio**.

Estructura orgánica

Director General de la Universidad de la Salud	—
Subdirección de Relación Interinstitucional	
Dirección de Administración y Finanzas	—
Subdirección de Finanzas	+
Subdirección de Administración de Capital Humano	+
Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios	—
Jefe de Unidad D. de Compras y Control de Materiales	
Lider Coordinador de Proyecto de Servicios y Mantenimiento	

En cambio revisando la pagina de la Secretaría de Administración y Finanzas se establece lo siguiente en su manual administrativo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dirección de Administración y Finanzas en la Universidad de la Salud

ORGANIGRAMA



ALCANCE A DICTAMEN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA

DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

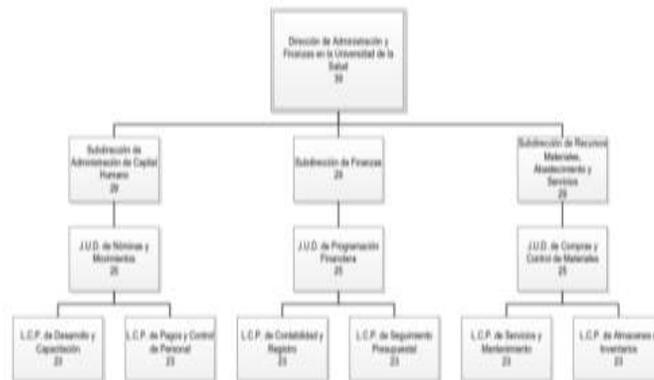
UNIDAD ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD

DICTAMEN
D-SEAFIN-02/010119

MODIFICADO POR ALCANCE NO.
SAF/COEMDA/0474/2020 CON INICIO DE VIGENCIA AL 01 JULIO 2020

ORGANIGRAMA 6

ANEXO VI DEL OFICIO SAF/COEMDA/0474/2020
FOLIO: SAF/006/010720



Por lo anterior se establece que existe la plaza solicitada.

La cual tiene como atribuciones las siguientes:

- Operar las acciones de preservación y mantenimiento de los bienes inmuebles y bienes muebles de las Unidades Administrativas de la Universidad de la Salud.
- Elaborar los proyectos en materia de adecuación y modernización de las instalaciones, mobiliario y equipamiento, de las áreas de la Universidad de la Salud.
- Revisar que las acciones de conservación y mantenimiento, se realicen conforme a lo requerido, atendiendo la necesidad de las Unidades Administrativas.
- Revisar los informes de ejecución de las acciones de mantenimiento, equipamiento y proyectos de mejora a inmuebles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

- Procesar la ejecución de los proyectos autorizados en materia de adecuación, conservación y mantenimiento de espacio de los bienes inmuebles y bienes muebles propiedad de la Universidad de la Salud.
- Organizar las actividades relacionadas con el parque vehicular y servicios administrativos (mensajería, fotocopiado, limpieza, etc.), para atender las necesidades de las áreas adscritas a la Universidad de la Salud.
- Verificar que los servicios solicitados y programados se realicen conforme a los recursos disponibles y a las disposiciones aplicables vigentes.
- Realizar los trámites de pago pertinentes para cumplir con las disposiciones fiscales y ambientales que ordenen las autoridades y leyes respectivas.
- Gestionar la contratación consolidada de servicios (gasolina, telefonía, fotocopiado, etc.) que determine la normatividad en la materia.
- Gestionar los procedimientos de contratación de servicios.
- Organizar diariamente las rutas de los recorridos de acuerdo a las necesidades de los usuarios, utilizando los recorridos más óptimos para abatir tiempos de atención de los servicios y ahorrar combustible.

Por lo anterior si bien el sujeto obligado manifiesta su incompetencia el mismo no realiza la remisión de la misma al sujeto obligado competente, por lo tanto no se realizó el proceso correspondiente conforme al siguiente criterio:

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido,

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar la remisión de la Solicitud ante la Secretaría de Admnsitración y Finanzas, mediante correo electrónico institucional.
- El sujeto obligado debra informar por que contempla dentro de su estructura organica que se encuentra en su dirección electrónica la plaza solicitada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad de la Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0063/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO